

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pésetas	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	25
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	35
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La necesidad de encerrar los gastos del Estado dentro de los límites que permitan los recursos de la Nación, y la no menos atendida de dotar convenientemente los servicios públicos para que respondan á las exigencias mayores cada día de la vida moderna, vienen de antiguo preocupando al poder legislativo y á los Gobiernos que se han sucedido en España.

Omitiendo disposiciones anteriores, la ley vigente de Contabilidad, promulgada el 25 de Junio de 1870, introdujo ciertas novedades en nuestra legislación con el propósito de conferir al Ministerio de Hacienda una fiscalización conveniente de los gastos de los demás Ministerios.

Por entonces las previsiones del legislador se limitaron á procurar que los gastos de cada anualidad no excedieran las consignaciones del presupuesto vigente; pero bien pronto se observó que determinados servicios, y especialmente los contratos de obras públicas, no podían encerrarse dentro de un solo presupuesto, y fué menester adoptar determinaciones que concordaran esta necesidad ineludible con el espíritu de la ley.

Con tal propósito el Real decreto de 23 de Setiembre de 1877 dispuso que, cuando la índole de los servicios exigiese que su ejecución durase más tiempo del que comprendía el periodo natural del presupuesto, el Ministro respectivo podría acordar el gasto con el previo conocimiento y asentimiento del Ministro de Hacienda. Sin embargo, las prescripciones del art. 3.º de ese decreto hicieron en muchos casos inútil el remedio adoptado, ya porque respecto de algunos gastos no era posible fijar las cifras en que han de consistir anualmente, ya también porque toda discusión es ociosa sobre aquellos otros que las Cortes acuerdan en virtud de leyes especiales, á las cuales es justo dar estricto cumplimiento.

Estos inconvenientes no son sin embargo de tal magnitud que detengan al Gobierno de V. M. en el camino que resueltamente sigue de procurar el mayor orden posible en la administración de los caudales públicos. Pero es deber suyo cuidar asimismo de que no sufran dilación ni entorpecimiento los expedientes administrativos por efecto de tramitaciones complicadas ó de incidentes de competencia entre unos y otros centros de la Administración pública.

Dentro, pues, del principio que proclamó la ley de Contabilidad y amplió el decreto de 1877, cree el Gobierno deber adoptar algunas disposiciones que mejorando el procedimiento hasta hoy seguido eviten los trámites inútiles en que suelen á veces esterilizarse los más fecundos proyectos.

Fundado en estas consideraciones el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Mayo de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La facultad de disponer los gastos propios de cada Ministerio que el art. 48 de la ley de 25 de Junio de 1870 concede á los respectivos Minis-

tros se entenderá limitada al importe de los créditos que para los servicios correspondientes autorice el presupuesto del año corriente ó se concedan en la forma y por los trámites que la referida ley de 25 de Junio de 1870 determina, sin que en caso alguno pueda preceder la ordenación del gasto al otorgamiento del crédito necesario.

Art. 2.º Cuando la índole de los servicios exija que su ejecución dure más tiempo del que comprende el periodo natural del presupuesto corriente, el gasto se autorizará por Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Art. 3.º El Ministro que proponga los gastos de que trata el artículo anterior comunicará su proposición al Ministerio de Hacienda con anterioridad á la celebración del Consejo en que hayan de acordarse aquéllos. El Consejo de Ministros, en vista de los datos que uno y otro Ministerio le faciliten, resolverá sobre la autorización que se le pida. Si el acuerdo del Consejo fuere favorable, el Ministro proponente le trasladará al de Hacienda para que le tenga en cuenta al formar los futuros presupuestos.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á lo mandado en el presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier del cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Luis Roig de Lluis y Sard, Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la isla de Cuba,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

En consideración á los servicios y circunstancias de D. Francisco Javier Betegón y Echevarría, Fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

En consideración á los servicios y circunstancias del Auditor general de Guerra del Ejército de Castilla la Nueva D. Manuel Ramirez de Arellano,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Granada, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Federico Saavedra, cesante de igual categoría.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en confirmar en el cargo de Interventor de Hacienda de la provincia de Valladolid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Federico Asquerino y Germán, que lo desempeña actualmente en comisión.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en confirmar en el cargo de Interventor de Hacienda de la provincia de Alicante, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Gervasio Tallo, que lo desempeña actualmente en comisión.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Caravaca, provincia de Murcia, en solicitud de rebaja en su actual cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 28 de Diciembre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Caravaca (Murcia) solicitando rebaja en su cupo de consumos del año económico de 1882-83.

De los antecedentes resulta que el expresado Ayuntamiento solicita la baja, fundándose en ser excesivo el cupo señalado y en que la población está muy diseminada. El Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia informa manifestando las condiciones de la localidad. Y la Dirección general propone se desestime la instancia del Ayuntamiento.

Considerando que el cupo señalado al Ayuntamiento es de 106.716 pesetas, que repartidas entre sus 14.902 habitantes resulta cada uno gravado en 7 pesetas 16 céntimos:

Considerando que el tipo medio de gravamen individual para los pueblos de la misma provincia es de 9 pesetas 28 céntimos, lo que demuestra que obtiene un beneficio de alguna importancia:

Considerando que si anteriormente á la ley de 31 de Diciembre de 1881 satisfacía un encabezamiento inferior, esto no prueba que el actual sea excesivo, sino que el de entonces no estaba en armonía con su población y condiciones;

El Consejo, de acuerdo con el Centro directivo, opina que procede desestimar la instancia del Ayuntamiento de Caravaca.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 20 de Marzo próximo pasado por D. Hipólito Rodríguez y Sagasta, vecino de esta Corte, solicitando se apruebe la transferencia que hace á su favor la *Compañía del tranvía de Madrid á Arganda* de los derechos, acciones y pertenencias de esta línea, según escritura cuyo testimonio acompaña:

Visto este documento otorgado en 14 de Febrero del

corriente año ante el Notario D. José García-Lastra, y del cual resulta en su cláusula 6.ª que el adquirente D. Hipólito Rodríguez sustituye á la *Sociedad Compañía del tranvía de Madrid á Arganda* en todos los derechos, acciones, obligaciones y personalidad de la misma:

Resultando que la expresada Compañía viene reconocida hasta el presente por la Administración como la entidad concesionaria de la línea de que se trata;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que D. Hipólito Rodríguez y Sagasta sustituye á la *Compañía del tranvía de Madrid á Arganda* en todos los derechos y obligaciones para con la Administración del Estado que se derivan de la concesión del mismo tranvía, otorgada por Real orden de 29 de Enero de 1878.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Comercio.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado conceder el *Régimen Exequiatur* á D. Francisco Umaña y á D. José María Uricoechea, Cónsules de Colombia en Cádiz y Málaga respectivamente; al Secretario de la Legación de los Estados Unidos en España Mr. Dwight T. Reed, como Cónsul general de dicha República en Madrid, y á D. Fabián Ortiz, Cónsul de Méjico en la Habana.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. Pedro Nolasco González para que pueda desempeñar el cargo de Vicecónsul de Portugal en Jerez de la Frontera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

EN LA ISLA DE CUBA (1).

CAPÍTULO V.

De las concesiones para la ejecución de las obras provinciales.

Art. 72. Toda obra pública de cargo de las provincias y que se halle comprendida en los planes de las mismas podrá llevarse á cabo por el método de concesión á particulares ó Compañías que así lo soliciten, previos los trámites que se establecen en la ley general de Obras públicas y determina el presente reglamento.

(Art. 53 de la ley.)

Art. 73. La concesión de toda obra provincial comprendida en los planes aprobados se otorgará por la Diputación correspondiente, ya sea que para su ejecución no se pida subvención de ninguna clase, ya se pretenda bajo cualquiera forma auxilio de fondos provinciales.

(Artículos 53 y 73 de la ley.)

Art. 74. En el caso de que la obra se solicite sin subvención, el peticionario deberá presentar á la Diputación correspondiente el proyecto de la obra que pretenda llevar á cabo. Al efecto podrá solicitar del Gobernador de la provincia la autorización de que trata el art. 56 de la ley general de Obras públicas, autorización que en su caso se otorgará con requisitos análogos á los que respecto de las obras de cargo del Estado se determinan en el art. 21 del presente reglamento.

Los proyectos en todo caso se redactarán como previene el art. 6.º

(Artículos 53 y 56 de la ley.)

Art. 75. Dentro del plazo designado por el Gobernador, el peticionario deberá presentar el proyecto á la Diputación, acompañado de un resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales una cantidad equivalente al 1 por 100 del presupuesto.

El Secretario de la Diputación dará al interesado el recibo correspondiente, consignando en él el día y la hora en que hubiese recibido el proyecto.

(Art. 57 de la ley.)

Art. 76. El proyecto será remitido al Jefe del servicio facultativo de las obras provinciales para que proceda á la confrontación en el terreno. El expresado Jefe informará sobre el grado de exactitud de los datos consignados en el proyecto y sobre todas sus circunstancias técnicas, pasando este informe á la Diputación.

Esta corporación pasará después el proyecto al Ingeniero Jefe de la provincia para que informe sobre él en los términos señalados en el art. 59 de este reglamento, con arreglo al cual se procederá por lo demás en lo relativo á la aprobación del proyecto por la Diputación, así como en el caso de desacuerdo entre ésta y el Ingeniero Jefe.

Cuando se trate de obras de puertos se seguirán además las prescripciones que acerca de la formación de proyectos se establezcan en la ley especial y se determinen en los reglamentos para su ejecución.

(Art. 53 de la ley.)

Art. 77. El proyecto de tarifas para los arbitrios que el peticionario proponga establecer para el uso y aprovechamiento de la obra se someterá por la Diputación á una información pública, en que por término de 20 días por lo menos se admitan reclamaciones de todos los que se crean interesados. Des-

(1) Véase la GACETA de ayer.

pués se oirá sobre estas reclamaciones al peticionario; y por último, á los Ayuntamientos de los términos en que se pretenda ejecutar la obra, al Jefe del servicio de obras provinciales y al Ingeniero Jefe de la provincia. Tramitado así el expediente, la Diputación provincial resolverá sobre el otorgamiento en virtud de un acuerdo que se publicará en el *Boletín oficial*.

En este acuerdo se insertarán en su caso las cláusulas esenciales de la concesión, que serán las mismas que se expresan en la ley general de Obras públicas y en el art. 28, capítulo segundo de este reglamento para las concesiones de obras de cargo del Estado.

Contra el acuerdo de la Diputación en su caso podrá reclamar el peticionario ante el Gobernador general de la isla y el Ministro de Ultramar, en los términos que prescribe la ley provincial vigente.

(Artículos 58 y 59 de la ley.)

Art. 78. Otorgada la concesión y prestada la fianza correspondiente, el concesionario deberá ejecutar las obras con arreglo estrictamente á lo estipulado y bajo la vigilancia de los funcionarios facultativos de la Diputación é inspección de los Ingenieros del Estado.

La concesión caducará en los casos previstos en las condiciones, y se declarará, si á ello hubiese lugar, por la Diputación, previo expediente en que deberá ser oído el interesado, al que se reserva el derecho de alzada ante el Gobernador general y el Ministro de Ultramar, contra el acuerdo de dicha corporación.

En caso de entablarse este recurso, el Ministro de Ultramar resolverá oyendo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; quedando al concesionario el derecho de acudir contra la resolución por la vía contenciosa.

(Artículos 8.º, 64 y 67 de la ley.)

Art. 79. Las consecuencias de la caducidad y los procedimientos que habrán de seguirse ulteriormente serán los que se marcan en el cap. 2.º de este reglamento para casos análogos en obras del Estado; entendiéndose que la tasación de las obras que prescribe el art. 30 será practicada por los agentes facultativos de la provincia, informada por el Ingeniero Jefe y aprobada por la Diputación, con recurso al Gobierno en caso de disidencia entre aquél y ésta.

(Artículos 68, 69, 70 y 71 de la ley.)

Art. 80. Cuando se hubiesen presentado dos ó más proyectos para la ejecución de una misma obra dentro del período de 30 días, á contar desde que se entabló la primera petición, la confrontación á que se refiere el art. 76 y los demás informes del expediente se extenderán á todos los proyectos presentados, haciendo notar las ventajas é inconvenientes de cada uno. En este caso, la Diputación elegirá para otorgar la concesión el que en su concepto ofrezca mayores ventajas.

(Art. 61 de la ley.)

Art. 81. En el caso de que de la información resulte igualdad de circunstancias entre los proyectos presentados, la Diputación resolverá que se proceda á una licitación en pública subasta sobre la base del proyecto que corresponda, al tenor de lo que el art. 34 previene para las concesiones de obras del Estado.

La tasación del proyecto que hubiere de servir de base á la licitación se hará por dos peritos, uno nombrado por la Diputación y otro por el peticionario, nombrándose el tercero por ambas partes; y en caso de desacuerdo, por la Autoridad judicial correspondiente.

La tasación se practicará sobre la base que designa el artículo 35 y se someterá á la aprobación de la Diputación, la que resolverá, oyendo previamente al facultativo encargado de las obras provinciales.

(Art. 62 de la ley.)

Art. 82. La licitación se verificará ante la Diputación y según reglas análogas á las establecidas en los artículos 36 y 37, correspondiendo la declaración del mejor postor al Presidente del acto, salva la aprobación de la corporación expresada.

Se reservan al autor del proyecto que hubiere servido de base al remate el derecho de tanteo y el de percibir el valor del proyecto, según tasación, en términos análogos á los prescritos en los artículos 38 y 39 de este reglamento.

(Artículos 62 y 72 de la ley.)

Art. 83. Cuando un particular ó Compañía solicitase la concesión de una obra comprendida en alguno de los planes de una provincia mediante subvención ó auxilio de fondos de la misma, se procederá, en cuanto á la presentación, tramitación y aprobación del proyecto, según lo que determinan los artículos 74, 75 y 76 de este reglamento; y respecto á las tarifas por el uso y aprovechamiento de la obra, se sujetarán á la información que previene el art. 77.

Después se verificará la tasación del proyecto, que se llevará á efecto según las reglas establecidas en el art. 81.

(Artículos 75 y 76 de la ley.)

Art. 84. En el caso de que hubiesen merecido la aprobación de la Diputación el proyecto, las tarifas y demás documentos del expediente, y siempre que el peticionario aceptare las modificaciones que en ellos se hubiese creído conveniente introducir por resultado de las informaciones, se procederá al otorgamiento de la concesión que corresponde hacer á la corporación provincial, previa licitación pública, á la que servirá de base el proyecto aprobado, y que tendrá lugar ante dicha corporación, en términos análogos á los prevenidos en los artículos 43 y 44 para este caso en las obras del Estado.

En este mismo caso, el autor de la propuesta cuyo proyecto hubiese servido de base al remate tiene los derechos de tanteo y abono del referido proyecto, con arreglo á procedimientos iguales á los señalados en el art. 45.

(Artículos 77, 78 y 79 de la ley.)

Art. 85. La fianza se consignará en la Depositaria de la Diputación; siguiendo en todo lo demás sobre este punto lo prescrito en el art. 46 de este reglamento.

Son también aplicables á las concesiones subvencionadas con fondos provinciales el art. 47 sobre variaciones en los proyectos y el 48 sobre caducidad, que en este caso corresponde declarar á las Diputaciones, en la forma y con recursos iguales á los señalados en el párrafo segundo del art. 78 y á los efectos que previene el art. 79.

Es también aplicable al caso á que el presente artículo se refiere el 49 sobre prórroga para la terminación de las obras y el 50 sobre interrupción de la explotación.

(Artículos 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la ley.)

Art. 86. Cuando se hubiesen presentado dos ó más proposiciones para ejecutar con subvención una obra provincial y dentro del plazo que expresa el art. 80, se aplicará lo que previene el mismo artículo para la elección del proyecto que haya de servir de base al remate, procediéndose á la tasación de dicho proyecto y siguiéndose después para la celebración de la subasta y diligencias posteriores las reglas establecidas en el artículo 82 de este reglamento.

(Art. 78 de la ley.)

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE MARZO DE 1883.

NÚMERO 1.—Movimiento de la población penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.	EN 28 DE FEBRERO.	EN 31 DE MARZO.	DIFERENCIA	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.
Existencia en 28 de Febrero.....	46.925	829	47.754					
ALTAS.								
Sentenciados por vez primera.....	393	34	"	En la casa-galera de Alcalá (1).....	829	842	13	"
Idem reincidentes.....	62	2	"	En el penal de Alcalá.....	1.003	997	"	6
Desertores aprehendidos.....	4	1	"	En el ídem de Alhucemas.....	82	82	"	"
Devueltos por las Autoridades.....	"	"	"	En el ídem de Baleares.....	284	287	23	"
Reintegrados de hospitales.....	"	"	"	En el ídem de Burgos.....	1.040	1.139	99	"
Idem de manicomios.....	"	"	"	En el ídem de Cartagena.....	2.272	2.293	21	"
Por transferencia de unos á otros presidios.....	33	"	"	En el ídem de Ceuta.....	2.362	2.353	"	9
	489	37	526	En el ídem de Chafarinas.....	207	206	"	1
BAJAS.				En el ídem de Granada.....	1.378	1.360	"	18
Reclamados por las Autoridades.....	8	"	"	En el ídem de Melilla.....	440	438	"	2
Por cumplimiento de condena.....	282	20	"	En el ídem de Peñón.....	76	75	"	1
Por indulto.....	17	1	"	En el ídem de Santoña.....	560	540	"	20
Por salida para hospitales.....	"	"	"	En el ídem de Tarragona.....	859	863	9	"
Por id. para manicomios.....	"	"	"	En el ídem de Valencia.—San Agustín.....	1.368	1.327	"	41
Por transferencia de unos presidios á otros.....	57	"	"	En el ídem de id.—San Miguel.....	1.447	1.393	"	54
De muerte natural.....	53	3	"	En el ídem de Valladolid.....	1.534	1.602	68	"
Idem repentina.....	"	"	"	En el ídem de Zaragoza.....	1.202	1.240	38	"
Idem violenta.....	"	"	"	En el destacamento penal de Madrid.....	831	794	"	37
Idem por suceso casual.....	"	"	"					
Idem por suicidio.....	"	"	"					
Fallecidos.....	3	"	"					
Desertores.....	420	24	444		47.754	47.836	271	189
	420	24	444				82	
Existencia en 31 de Marzo.....	46.994	842	47.836	(1) Penal de mujeres.				

NÚMERO 2.—Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	675	3.768	3.300	2.534	2.353	1.549	1.031	756	533	326	124	40	16.994
Hembras..	43	161	179	108	46	49	57	47	98	30	18	1	842

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	9.014	5.024	1.944	639	373	16.994
Hembras.....	439	221	59	100	23	842

NÚMERO 4.—Religión.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
Varones.....	16.913	1	1	79	16.994
Hembras.....	842	"	"	"	842

NÚMERO 5.—Instrucción y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instrucción superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educación esmerada.	Educación mediana.	Educación descuidada.	
Varones.....	7.718	1.098	7.798	380	16.994	369	7.423	9.202	16.994
Hembras.....	534	76	228	4	842	4	124	714	842

NÚMERO 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	Tendrán profesión científica, artística o literaria.	EMPLBADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las artes agrícolas.....	Siervientes domésticos.....	Arrieros, carreteros y cocheros.....	Chalanes y fletanos	Foreros.....	Carniceros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.....
		Del Gobierno..	De empresas ó particulares.				En oficios de fuerza.....	En oficios secundarios.....								Manteniéndose por sus familias.	Vivían de rentas propias..	Vagos.....	
Varones...	58	106	144	515	32	265	3.202	1.595	6.160	754	495	243	16	137	2.506	508	247	151	16.994
Hembras..	2	"	"	"	"	8	"	477	89	155	"	1	"	51	48	3	4	4	842

NÚMERO 7.—Clasificación por delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	2	0	Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos..	Prevaricación.....	0	0
	Contra la paz ó la independencia del Estado....	0	0		Infidelidad en la custodia de presos.....	5	0
	Contra el derecho de gentes.....	4	0		Idem id. de documentos.....	5	0
	Piratería.....	0	0		Violación de secretos.....	0	0
Contra la Constitución.....	Lesma majestad.....	0	0	Contra las personas..	Desobediencia y denegación de auxilios.....	0	0
	Contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.....	0	0		Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	4	0
	Contra la forma de gobierno.....	0	0		Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	4	0
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	7	0		Abusos contra la honestidad.....	4	0
	Idem id. por funcionarios públicos.....	32	0		Cohecho.....	4	0
Contra el orden público.....	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos..	73	0	Contra la honestidad..	Malversación de caudales públicos.....	40	0
	Rebelión.....	0	0		Fraudes y exacciones ilegales.....	20	0
	Sedición.....	0	0		Negociaciones prohibidas.....	7	0
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	856	33		Parricidio.....	492	54
	Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	462	33		Asesinato.....	843	17
Falsedad.....	Desórdenes públicos.....	20	0	Contra el honor.....	Homicidio.....	6.230	72
	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	1	0		Infanticidio.....	285	58
	Idem de sellos ó marcas.....	40	0		Aborto.....	0	2
	Idem de moneda.....	428	27		Lesiones.....	1.346	40
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedición está reservada al Estado.....	37	0		Duelo.....	0	0
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	52	0		Adulterio.....	6	7
	Idem de documentos privados.....	80	0		Violación y abusos deshonestos.....	472	2
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	37	0		Escándalos públicos.....	46	0
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	52	4		Estupro y corrupción de menores.....	2	0
	Usurpación de funciones, calidad y título, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	9	41		Rapto.....	43	1
Contra la salud pública.....	Infracción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	2	0	Contra el estado civil..	Calumnia.....	45	4
	Delitos contra la salud pública.....	0	0		Injurias.....	5	0
Juegos y rifas.....		0	0	Contra la libertad y seguridad.....	Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	1	6
				Contra la propiedad..	Celebración de matrimonios ilegales.....	5	1
				Imprudencia temeraria.....	Detenciones ilegales.....	24	0
				Delitos.....	Sustracción de menores.....	4	3
					Abandono de niños.....	68	9
					Allanamiento de morada.....	76	1
					Amenazas y coacciones.....	0	2
					Descubrimiento y violación de secretos.....	0	0
					Robo.....	3.740	105
					Hurto.....	985	333
					Usurpación.....	0	0
					Defraudación pública.....	6	0
					Estafas y otros engaños.....	93	45
					Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....	0	0
					Abusos punibles de las casas de préstamos.....	0	0
					Incendios y otros estragos.....	69	0
					Daños.....	6	3
					Delitos contra la Ordenanza militar.....	59	1
					Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	1.099	1
						4	0
						16.994	842

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prisión correccional	Presidio correccional	Prisión mayor.	Presidio mayor.	Reclusión temporal.	Cadena temporal.	Reclusión perpetua.	Cadena perpetua.	Prisión mayor con retención.	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	3.395	2.500	4.229	2.174	4.739	4.403	1	4.267	233	16.994	14.974	2.020	16.994
Hembras.....	593	0	412	0	78	0	59	0	0	842	827	45	842

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Menos de seis meses, á.....	4.332	67
De seis meses á un año, á.....	4.640	436
De un año á dos, á.....	2.044	143
De dos á cuatro, á.....	2.986	289
De cuatro á ocho, á.....	2.751	96
De ocho á doce, á.....	2.273	30
De doce á veinte, á.....	2.178	18
De veinte á treinta, á.....	440	1
Más de treinta (incluso los de penas perpetuas), á.....	4.653	62
	46.994	842

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	51	9	Córdoba.....	389	7	Madrid.....	550	24	Teruel.....	436	20
Albacete.....	495	25	Coruña.....	221	32	Málaga.....	696	13	Toledo.....	590	40
Alicante.....	404	48	Cuenca.....	458	28	Murcia.....	487	22	Valencia.....	836	33
Almería.....	331	6	Gerona.....	493	6	Navarra.....	351	45	Valladolid.....	250	42
Ávila.....	239	14	Granada.....	722	43	Orense.....	457	40	Vizcaya.....	421	6
Badajoz.....	332	17	Guadalajara.....	323	20	Oviedo.....	457	40	Zamora.....	496	43
Baleares.....	236	7	Guipúzcoa.....	90	44	Palencia.....	448	10	Zaragoza.....	790	61
Barcelona.....	387	24	Huelva.....	456	5	Pontevedra.....	74	42			
Burgos.....	408	35	Huesca.....	325	18	Salamanca.....	209	24		16.723	839
Cáceres.....	322	48	Jaén.....	532	6	Santander.....	474	41			
Cádiz.....	303	9	León.....	465	43	Segovia.....	433	6	De Ultramar.....	448	1
Canarias.....	54	4	Lérida.....	280	9	Sevilla.....	623	7	Extranjeros.....	123	2
Castellón.....	371	9	Logroño.....	396	26	Soria.....	225	45			
Ciudad-Real.....	486	44	Lugo.....	254	20	Tarragona.....	457	13		16.994	842

Son naturales de capital de provincias.....

Varones.	Hembras.
2.345	120
14.649	722
16.994	842

NÚMERO 11.—Ocupación de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACIÓN.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	4.150	382	486	250	2.216	1.920	721	3.544	3.319	204	4.619	283	397	803	16.994
Hembras.....	35	"	"	14	72	326	2	"	"	"	256	23	90	24	842

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	1.072
	Hembras.....	66
Libros que se les han dado en lectura.....		226

NÚMERO 13.—Condición moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Hembras.....	794	48	"	"	842

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

	NUMERO de infracciones.		NOTA.	Varones.	Hembras.	CASTIGOS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.						
Contra los Jefes.....	"	"	Estas 33 infracciones han sido cometidas por 33 penados en esta forma: Una sola infracción..... 29 Dos infracciones..... Tres infracciones.....	29	4	Reprensión, á..... Calabozo ó régimen ordinario, á..... Calabozo á pan y agua, á..... Dormir en el suelo, á..... Privación de alimentos, á..... Servicio de limpieza, de agua, etc., á..... Trabajos penosos, á..... Aplicación de cadenas ó hierros, á..... Castigos corporales, á..... Degradación de clase, á..... Otros castigos, á.....	2	1
Contra los Furrieles, Capataces y cabos....	"	"						
Rebelión y motín.....	"	"						
Amenazas á sus compañeros.....	1	"						
Riñas y golpes.....	6	1						
Negligencia en el trabajo.....	3	"						
Poseción de armas ú objetos prohibidos.....	1	"						
Juegos prohibidos.....	1	"						
Embriaguez.....	"	"						
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	3	"						
Tentativa de evasión.....	3	"						
Atentado contra la moral.....	"	1						
Faltas de aseo.....	1	"						
Otras infracciones.....	10	2						
	29	4		29	4		29	4

NÚMERO 15.—Enfermería.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.						SALIDAS.			QUEDAN.							
		Per enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenación mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenación mental.	TOTAL.
Varones....	289	233	408	41	2	43	4	659	302	61	363	174	403	9	4	40	1	301
Hembras....	23	5	"	1	"	1	"	35	9	3	12	18	2	"	2	"	1	23
	317	238	408	42	2	43	4	694	311	64	375	192	405	9	6	40	2	324

NÚMERO 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.
Extinguen primera pena.....	13.991	770
Son reincidentes.....	De una.....	48
	De dos.....	21
	De más.....	3
	16.994	842
De éstos tienen nota de desertores.....	408	9

Madrid 30 de Abril de 1883.—El Director general, Angel Mansi.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 4 del próximo Mayo, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Perpetua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 2.461 al 63.
Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 2.462 al 4.
Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.328 al 30.
Primer semestre de 1878, carpetas números 1.562 al 64.
Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.498 al 500.
Primer semestre de 1879, carpetas números 2.381 al 33.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.339 al 41.
Primer semestre de 1880, carpetas números 2.167 y 68.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 2.085 y 84.
Primer semestre de 1881, carpetas números 1.950 al 52.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.792 al 93.
Primer semestre de 1882, carpetas números 1.502 al 8.

Obligaciones de ferrocarriles.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.356 y 57.
Primer semestre de 1882, carpetas números 1.153 al 57.

Resguardos al portador.

Primer semestre de 1877, carpeta núm. 479.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 162.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 439.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 427.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 419.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 406.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 381.
Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 365.
Primer semestre de 1881, carpetas números 348 y 49.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 335 y 36.

2 por 100 amortizable interior.

Primer semestre de 1881, carpeta núm. 315.
Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 289.

Obligaciones de Alar.

Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 32.
Primer semestre de 1882, carpeta núm. 31.

Perpetua al 4 por 100.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 1.959 al 1.970.

Carreteras de Agosto.

Anualidad de 1882, carpeta núm. 28.

Residuos de perpetua.

Primer semestre de 1880 á primero de 1882, carpeta número 72.

Amortizable al 4 por 100.

Primer trimestre de 1882, carpetas números 805 al 7.
Segundo trimestre de 1882, carpetas números 781 al 54.
Tercer trimestre de 1882, carpetas números 721 al 24.
Cuarto trimestre de 1882, carpetas números 659 al 74.
Primer trimestre de 1883, carpetas números 489 al 506.

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba.

Segundo trimestre de 1882, carpetas números 115 y 16.
Tercer trimestre de 1882, carpeta núm. 114.
Cuarto trimestre de 1882, carpeta núm. 99.
Primer trimestre de 1883, carpetas números 85 y 86.
Madrid 30 de Abril de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 5 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 896 á 98 de señalamiento. Primer semestre de 1882, carpetas números 892 á 97 de ídem. Segundo semestre de 1882, carpetas números 741 á 50 de ídem.

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 732 de señalamiento. Sorteo de 30 de Junio de 1875, carpeta núm. 560 de íd.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO, PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS, LIQUIDADOS PARA OPERACIONES CON EL TESORO Y NO APLICADOS.

Intereses del 7 y medio por 100, Guaza, Palencia, carpeta número 39 de señalamiento. Intereses al 4 por 100, segundo semestre de 1871 á segundo de 1873, Guaza, Palencia, carpeta núm. 449 de íd. Madrid 1.º de Mayo de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 21 de Mayo próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en cada una de las Fábricas de tabacos de Coruña, Sevilla y Valencia una segunda subasta parcial y pública para contratar la adquisición de la cola que necesiten dichos establecimientos para el precintado de los cajones de pino destinados al envase de todas sus labores, á contar desde un mes después de la adquisición del servicio hasta fin de Junio de 1883.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas con sujeción á los requisitos siguientes:

- 1.º Estar arregladas al modelo que á continuación se determina é ir extendidas en papel de la clase 11.º
2.º Que el proponente acredite su capacidad legal por medio de la cédula personal.
3.º Ir acompañadas del recibo expedido por la Pagaduría de la Fábrica respectiva en que se justifique haber depositado en concepto de provisional para optar á la subasta y en metálico precisamente la cantidad de 70 pesetas.
4.º Expresar los precios, por letra, en pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual.
5.º Que el tipo propuesto no exceda del de 2 pesetas que como máximo señala la cláusula 2.ª del pliego por cada kilogramo de cola.

Los pliegos de condiciones por que ha de regirse este servicio estarán de manifiesto en las tres citadas Fábricas hasta el día del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Abril de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha..... y en el Boletín oficial de esta provincia, núm....., fecha..... y de cuantos requisitos se exigen en el pliego de condiciones para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente al suministro de la cola que necesita la Fábrica de tabacos de..... para el precintado de los cajones de pino destinados al envase de toda clase de labores, desde un mes después de la fecha de la adjudicación definitiva del contrato hasta fin de Junio de 1883, se comprometo á surtir de dicho artículo al referido establecimiento, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada kilogramo de cola, con sujeción estricta al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Banco de España.

Su situación en 30 de Abril de 1883.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various financial items and their values in pesetas.

Table listing financial items such as 'Intereses y amortización de obligaciones Banco y Tesoro', 'Amortización é intereses de la Deuda amortizable', etc., with corresponding values in pesetas.

Madrid 30 de Abril de 1883.—El Interventor general, Benito Fariña.—V.º B.—El Gobernador, Romero Ortiz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Escuelas públicas de párvulos.—Concurso de ascenso.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 1.ª de la Real orden de 23 de Diciembre último y demás prescripciones vigentes, los Maestros de párvulos que tengan derecho al ascenso pueden solicitar las Escuelas de dicha clase que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuela de párvulos.

La de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas y disfrute de casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de párvulos.

La de Campillo de Alto-buey, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas y disfrute de casa habitación.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial de Instrucción pública, acompañadas de la hoja de servicios, extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879 en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que los correspondientes Boletines oficiales publiquen este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros de párvulos que aspiren á este concurso.

Madrid 1.º de Mayo de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Examinada detenidamente por esta Real Academia la única Memoria que se presentó al concurso ordinario abierto en 1882 sobre el tema Causas de la emigración de los habitantes de nuestro territorio: su influjo en bien ó en mal del país: sistema que conviene adoptar en este punto, ha declarado no haber lugar á conceder el premio ni el accésit ofrecido en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª del programa de 7 de Enero último, publicado en la GACETA DE MADRID de 23 de Noviembre de 1881.

Madrid 23 de Abril de 1883.—El Secretario, Fernando Alvarez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 23 de Mayo próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea en las oficinas de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 1.899 pinos en los montes llamados Ensanche de Buenache, término Sierra de Cuenca y pertenecientes al común de vecinos; cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente.

Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliegos de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad para los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 27 de Abril de 1883.—El Gobernador, Antonio Jiménez Flores.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm....., del..... de....., y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de dichos pinos, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de dichos pinos, con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Málaga.

Obras públicas.

Habiéndose rescindido por falta de cumplimiento el contrato que esta Diputación provincial tenía celebrado por subasta pública con D. Saturnino Sánchez de las Heras para el acopio de materiales para la reparación del primer trozo de la carretera provincial de Málaga á Alora, que comprende desde la Cruz del Humilladero hasta el río de Campanillas, la Excmo. Diputación, en sesión celebrada el día 16 del actual, acordó adjudicar nuevamente en subasta pública los expresados acopios de materiales el día 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, bajo el tipo máximo de 27.334 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en esta ciudad ante la Comisión provincial, en el salón de sesiones que ocupa en la Aduana; hallándose en la Secretaría de dicha dependencia de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha

de consignarse previamente en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 273 pesetas 34 céntimos, equivalentes al 1 por 100 de dicha suma; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en el modo prevenido.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción.

Málaga 20 de Abril de 1883.—El Gobernador, Teodoro Baró.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de....., se comprometo á tomar á su cargo..... (la cantidad en letra) con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha, en letra, y firma del exposante.)

Comisaría de Guerra de Castilla la Nueva.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que en cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 27 de Marzo último, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en la subasta para la demolición y aprovechamiento de los materiales del edificio cuartel de San Mateo, situado en la calle del mismo nombre de esta Corte; cuyo acto tendrá lugar el día 31 de Mayo, á las dos de la tarde, en el despacho de esta Comisaría de Guerra, situado en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo despacho estarán de manifiesto los pliegos de condiciones todos los días, excepto los feriados, de once á cuatro de la tarde, en cuyos días podrán, si gustan, examinar el citado cuartel; debiendo tenerse presente que las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 11.º, y redactadas con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 23 de Abril de 1883.—Luis Asensi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., según consta de la cédula personal que exhibe, enterado á satisfacción del anuncio, pliegos de condiciones legales, facultativas, y económico-facultativas y demás referentes á la subasta que trata de llevar á cabo la Comandancia de Ingenieros de Madrid para la demolición y limpieza del solar y aprovechamiento de materiales del edificio cuartel de San Mateo de esta Corte, sito en la calle del mismo nombre, se comprometo á verificar el servicio, con estricta sujeción á los referidos pliegos de condiciones, por la suma de..... pesetas y..... céntimos de peseta (en letra, sin raspaduras, enterrrenglados ni enmiendas), en garantía de lo cual acompaña á esta proposición, extendida en papel de sello 11.º, carta de pago, importante 3.765 pesetas con 85 céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse subasta pública simultánea en la Fábrica de pólvora de Murcia y en el Parque de Artillería de Madrid el día 7 de Junio próximo para la adquisición de 2.800 cierres de latón y zinc de giro independiente, y 2.800 cierres de solo zinc para empaques de pólvora, que han de ser entregados en el primero de dichos establecimientos, al precio máximo de 8 pesetas y 5 céntimos uno respectivamente, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar ante las Juntas económicas de los establecimientos citados, á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los días no feriados, á las horas ordinarias de despacho, y las proposiciones serán redactadas según el siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... (tal parte), enterado del anuncio inserto en el núm..... (tantos) de la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones á que se refieren, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de 2.800 cierres de latón y zinc de giro independiente y 2.800 cierres de solo zinc, con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se comprometo á efectuar la entrega de 2.800 cierres de..... (tal clase: una proposición por cada clase), al precio de..... (tanto en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras) cada cierre, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 24 de Abril de 1883.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial primero segundo de Administración militar, Secretario, Juan Belmonte.

Gabinete Central de Telégrafos.

Estación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 1.º DE MAYO.

Table with columns for 'Estación de origen', 'Nombre del destinatario', and 'Domicilio', listing telegram recipients and their addresses.

Madrid 1.º de Mayo de 1883.—P. el Jefe del Centro, Francisco Pavia.

Administración del Correo Central.

DÍA 1.º DE MAYO.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 1 Antolina Lequirica.—Bilbao.
 2 Antonio G. de Barreta.—Sevilla.
 3 Bernardino Torija.—Quintanar de la Orden.
 4 Carmelo Romero.—Solana.
 5 Félix López.—Ávila.
 6 Gaspar Pereda.—Oviedo.
 7 José Redón.—Fuentelcepo.
 8 Jacoba Soto.—Palencia.
 9 Nicomedes Ripoll.—Cádiz.
 10 Petra Yebra.—Loeches.
 11 Salvador Reyes.—Zaragoza.

Madrid 1.º de Mayo de 1883.—El Administrador, José María Soier.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del corriente, se ha señalado el día 18 del próximo mes de Mayo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Colunga, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 11.980 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 599 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 28 de Abril de 1883.—El Vicepresidente, Juan Alvarez de la Viña.—El Secretario, Doctor Alejandro Gil.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Abril del corriente año, se ha señalado el día 19 del próximo Mayo, á la hora de las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de la villa de Rueda de Jalón, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 15.371 pesetas y 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 778 pesetas y 56 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Zaragoza 28 de Abril de 1883.—El Presidente, Doctor Lázaro Bauluz, Deán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 25 del próximo mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en Ciudad Real en la Delegación de Hacienda, la segunda licitación pública para contratar el suministro de los estemples necesarios para la fortificación provisional de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1883 á 1884, bajo los tipos máximo y que determina el presupuesto que acompaña al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda, más el 15 por 100 de aumento del importe de dicho presupuesto.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto

to la cantidad de 113 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas, y en el caso de que ninguno hiciese mejora se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 226 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 27 de Abril de 1883.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de los estemples que se consideran necesarios para la fortificación provisional de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1883 á 1884, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina dicho presupuesto, con el aumento del 15 por 100 de referido importe (y en caso que se haga baja, se agregará con la baja de expresado por letra), por 100, del importe total de los mismos.)

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Marina y en la de esta Capitanía general en los días y horas hábiles de oficina, se saca á licitación pública el suministro de la madera de pino de tea que se considera necesaria en este Arsenal para la construcción del lienzo del malecón del dique núm. 2, importante 41.440 pesetas. Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subasta del referido Ministerio y la especial de este Departamento á los 30 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á las doce de su mañana, debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en papel timbrado de una peseta, clase 11.º, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, y por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de la provincia en metálico ó valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la suma de 2.070 pesetas.

Lo que se hace saber al público para la común inteligencia. San Fernando 23 de Abril de 1883.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm., de tal fecha), para contratar la madera que se considera necesaria en el Arsenal de la Carraca con destino al lienzo del malecón del dique número 2, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que sirve para la subasta, y por los precios señalados como tipos para la misma en la relación unida al citado pliego (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra.)

(Fecha y firma.)

Junta económica del Departamento de Ferrol.

Dispuesto por orden telegráfica de la Superioridad del día de ayer se suspenda la subasta simultánea del suministro de géneros tejidos y otros efectos que sean necesarios en este Arsenal durante dos años, la cual se hallaba anunciada para las doce y media de la mañana del día 26 de Mayo próximo, se anuncia al público dicha suspensión para conocimiento de las personas que desearan tomar parte en la referida subasta.

Ferrol 25 de Abril de 1883.—El Capitán de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

Junta económica de Artillería de la Fábrica de armas de Toledo.

Debiendo adquirirse por medio de segunda subasta pública 200.000 litros de carbón de brezo, necesarios en esta Fábrica durante un año, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que desearan tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar á las doce del día 24 de Mayo de 1883, en la oficina de la Dirección de esta Fábrica.

Dicho artículo ha de ser de la mejor calidad, detallándose las condiciones en el pliego que estará de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica todos los días no festivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El precio límite que ha de servir de base en la subasta será el de 28 pesetas 70 céntimos el kilolitro.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel timbrado de una peseta, clase 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de tal parte, habitante en la calle de tal, número tantos, enterado del anuncio inserto en el número tantos de la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de esta provincia, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de armas de Toledo de 200.000 litros de carbón de brezo, se comprometo á efectuar la entrega al precio de tantas pesetas y tantos céntimos el kilolitro (expresándolo en letra) por la unidad á que se refiere al precio límite fijado, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del proponente.)

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquellas numeradas según el orden con que fueron entregadas, y principiado el acto del remate no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar sus autores el resguardo que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias el 5 por 100 del total valor del carbón, con arreglo al precio límite fijado; pudiendo constituirse dicho depósito, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles, según la legislación vigente.

Toledo 25 de Abril de 1883.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Eduardo Loaisa.—V.º B.º.—El Coronel, Presidente, P. I., Maldonado.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo acordado por esta Excmo. Corporación, el día 9 del corriente tendrá lugar la quema de los distintos valores cancelados, correspondientes á los empréstitos de 1861 y 1868, así como la de los títulos de sisas que han sido amortizados.

El acto se verificará á las dos de la tarde del expresado día en el patio de la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, 10; y se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Mayo de 1883.—El Alcalde Presidente, José Abascal. —3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Dergui y Dalmán, Teniente de navío, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, en el de Málaga y GACETA DE MADRID, á José Parrado Altier, de José y Rafaela, marinero, casado, de 38 años de edad, natural y vecino de Estepona, cuyo paradero se ignora, para que en dicho plazo comparezca en esta Fiscalía á objeto de notificarle sentencia recaída en causa que entre otros se le instruyó por el delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 24 de Abril de 1883.—Domingo Dergui.—Manuel González, Secretario.

ARANDA DE DUERO.

D. Salustiano Ferrera y Soto, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Aranda de Duero, núm. 129, Juez fiscal.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual en la primera quincena de Octubre que marca el art. 230 del reglamento de reserva de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de la cuarta compañía de este batallón Eustaquio Arroyales Madrugal, natural de Roa, á quien estoy sumariando por el delito de desertión, y no habiéndose presentado á los llamamientos que se han hecho en el Boletín oficial de la provincia del 30 de Marzo próximo pasado y GACETA DE MADRID del día 4 de Abril;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse se le seguirá la causa.

Aranda de Duero 20 de Abril de 1883.—Salustiano Ferrera.

ASTORGA.

D. Francisco Morales Cremades, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Astorga, núm. 111.

Ignorándose el paradero del soldado de la tercera compañía de este batallón José Aparicio Hospiciado, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual del mes de Octubre último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la casa cuartel del expresado cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Astorga á 22 de Abril de 1883.—El Fiscal, Francisco Morales Cremades.

D. Francisco Trabanca y Ramos, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Astorga, núm. 111.

Ignorándose en donde se halla en la actualidad el soldado de la tercera compañía de dicho batallón Leonardo María Vega Fernández, de la provincia de León, natural del pueblo de Veguillera de Fondo, Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera, á quien estoy sumariando por orden superior por no haberse presentado á la revista anual del mes de Octubre último;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro de reserva de la ciudad de Astorga, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado estará sujeto á las órdenes vigentes que previenen las Ordenanzas.

Astorga 22 de Abril de 1883.—Francisco Trabanca Ramos.

BARCELONA.

D. Francisco Pérez Collantes, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Barcelona, núm. 16, y Fiscal de la Caja de recluta de esta capital.

Habiéndose ausentado de esta Caja el recluta del actual reemplazo Manuel Schopp Fernández, por lo que se le ha formado sumaria por desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente

cito, llamo y emplazo por primero y único edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Pablo, oficinas de la Caja de recluta, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse dentro del término señalado se sentenciará la sumaria y se procederá á lo que en justicia haya lugar. Barcelona 18 de Abril de 1883.—Francisco Pérez.

CÁDIZ.

D. Enrique Barbaza y Montero, Teniente del segundo regimiento de Artillería á pie, Juez fiscal nombrado por el señor Coronel del mismo para instruir sumaria al artillero del primer batallón Miguel Trifón por el delito de primera deserción.

Habiéndose al parecer ausentado de Málaga por ignorarse su paradero el expresado artillero Miguel Trifón, en cuya plaza se hallaba con licencia ilimitada y al cual estoy sumariando por falta de incorporación á banderas;

En uso de las facultades que en estos casos nos confieren las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero Miguel Trifón, conocido por Miguel Jaenán Iniesta, señalándole para su presentación el Gobierno militar de la ya mencionada plaza de Málaga ó el cuartel de la Bomba en esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, á fin de dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo prefijado se le seguirá la sumaria como tal desertor.

Cádiz 19 de Abril de 1883.—El Teniente, Fiscal, Enrique Barbaza.

D. Inocencio Ballina Sánchez, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del citado batallón.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la segunda compañía de este batallón Manuel Escalona Amor, hijo de José y de María, natural de San Fernando, vecindado en id., y cuyo actual paradero se ignora, acusado del delito de falta de presentación á la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de reclutas vigente, por el presente segundo edicto lo cito, llamo y emplazo al citado individuo, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación del mismo, comparezca en la oficina del Detall de este batallón, sita en el cuartel de San Roque de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan; pues de no verificarlo en el plazo señalado se continuará la tramitación del mismo y será responsable á los perjuicios á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se inserta en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 20 de Abril de 1883.—Inocencio Ballina.

D. Inocencio Ballina Sánchez, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del citado batallón.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la segunda compañía de este batallón Rafael Guerrero Rodríguez, hijo de José y de María, natural de San Fernando, vecindado en id., y cuyo actual paradero se ignora, acusado del delito de falta de presentación á la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de reclutas vigente, por el presente segundo edicto lo cito, llamo y emplazo al citado individuo para que en el término de 20 días, contados desde la fecha en que tenga lugar la publicación del mismo, comparezca en la oficina del Detall del mencionado batallón, sita en el cuartel de San Roque de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo en el plazo señalado se continuará la tramitación del mismo y será responsable de los perjuicios á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se inserta en el Boletín oficial de esta provincia.

Cádiz 20 de Abril de 1883.—Inocencio Ballina.

CEUTA.

D. Rafael González Carrascosa, Alférez de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, número 9, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales me conceden como Juez fiscal de la causa instruida al soldado de este regimiento Juan López León, acusado de no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, comparezca ante la Autoridad militar del punto donde resida; pues de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Ceuta 22 de Abril de 1883.—Rafael González Carrascosa.

DURANGO.

D. Alonso Hernández Piñero, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

No habiéndose presentado á la revista anual prevenida en el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, hallándose con licencia ilimitada en Oviedo, el cabo segundo de la quinta compañía del citado batallón y regimiento Francisco García González, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al citado cabo segundo, señalándole el cuartel de San Agustín de esta villa, donde de-

berá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Durango á 23 de Abril de 1883.—Alonso Hernández.

LUGO.

D. Rafael Martínez Rodríguez, Capitán, Fiscal del batallón depósito de Lugo, núm. 46.

Hallándome instruyendo sumaria al disponible de este batallón Antonio Valiño Miranda por el delito de haber faltado á la revista del otoño del año último, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta; y si fuese habido lo remitan á mi disposición en el cuartel de San Fernando de esta ciudad.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Lugo á 19 de Abril de 1883.—Rafael Martínez.

Filiación que se cita.

Media filiación del disponible Antonio Valiño Miranda: hijo de Josefa, natural de Ramil, parroquia de Ramil, Ayuntamiento de Castro del Rey, provincia de Lugo, vecindado en Ramil, Juzgado de primera instancia de Lugo, provincia de id., Capitanía general de Galicia; nació en 6 de Setiembre de 1864, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir 19 años y cuatro meses, su estado soltero, su estatura un metro 700 milímetros, sus señas estas: pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna.

MIRANDA DE EBRO.

D. Maximino Goya Nollivos, Teniente del batallón reserva de Miranda de Ebro, núm. 130, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal de la causa seguida contra el soldado de la cuarta compañía de este batallón Casimiro Barrioso Gómez por falta de presentación á la revista anual, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 20 días se presente en el cuartel de esta villa á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Dado en Miranda de Ebro á 19 de Abril de 1883.—Maximino Goya.

MADRID.

El soldado del batallón reserva de Salamanca, núm. 103, Sebastián Rodríguez García, natural de la villa de Ledesma y declarado soldado con el núm. 58 para el reemplazo de 1878 por el distrito de la Universidad de esta Corte, comparecerá en esta Fiscalía, calle del Soldado, núm. 9, principal izquierda, con objeto de responder á interrogatorio procedente del batallón reserva que se deja mencionado. En ausencia ó en defecto del interesado deberán comparecer los padres ó parientes más allegados á aquél; señalándose á unos y á otros el plazo de 30 días para que puedan efectuar su presentación; en la inteligencia de que si trascurrido el tiempo que se les designa, y que empezará á contarse desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID de la provincia, no lo verificasen, sufrirán los perjuicios á que hubiere lugar en justicia.

Madrid 24 de Abril de 1883.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Nicolás Carreras.

SAN SEBASTIÁN.

D. Carlos Suca y Ferrer, Comandante graduado, Capitán del batallón cazadores de Estella, núm. 14.

Hallándome formando sumaria en averiguación del paradero del cabo primero de este batallón D. Baltasar Montaner Villanueva, el cual salió de la ciudad de Vitoria el día 8 de Marzo proximo pasado para incorporarse á banderas y no se ha presentado;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas generales del Ejército á los Oficiales del mismo, por este mi tercer y último edicto cito, llamo y emplazo al referido Don Baltasar Montaner para que en el término de 10 días se presente en la guardia de prevención de este batallón, sita en el cuartel de San Telmo de esta plaza, á dar sus descargos; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Sebastián 24 de Abril de 1883.—Carlos Suca.

SANTANDER.

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal militar de este distrito en Santander.

Hallándome sumariando por el delito de deserción al soldado con suerte para Ultramar Paulino González Mantilla, natural de Mazuecillas, de esta provincia, le cito, llamo y emplazo por este tercer edicto para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía, calle del Medio, núm. 25, tercero, á dar sus descargos; apercibido que de no hacerlo será juzgado en rebeldía; todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procuren su captura, y una vez llevada á efecto, lo pongan á disposición de la Autoridad militar del punto donde sea habido.

Señas del acusado.

Estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba id., boca pequeña, color bueno, frente regular, aire bueno y producción buena.

Santander 22 de Abril de 1883.—Enrique Gallego.

TUDELA.

D. Victoriano Ruiz y Oyón, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Tudela, núm. 127, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del poblado de Gastiain, valle de Luno, distrito de Estella, el soldado de la tercera compañía del expresado batallón Juan Mora Asarta, á quien me encuentro sumariando como desertor en atención á no haberse presentado á la revista anual del año próximo;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al dicho soldado, señalándole el cuartel que ocupa la reserva de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tudela 24 de Abril de 1883.—Victoriano Ruiz.

D. Manuel Viscor Arjona, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Tudela, núm. 127, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la villa de Funes, donde tenía su residencia, el soldado de la primera compañía de este batallón Martín Lavega Soret, natural de Villafranca, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Matadero que ocupa este batallón en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tudela 25 de Abril de 1883.—Manuel Viscor Arjona.

VALENCIA.

D. Bernardo Jiménez Company, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta Capitanía general.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el cabo primero que fué del batallón depósito de Monforte Juan González Barbastro, destinado por suerte á Ultramar en el reemplazo de 1882, y por no haber verificado su presentación en la concentración para el embarque en esta capital; por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Juan González Barbastro para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del mismo, comparezca en el Gobierno militar de esta plaza ó en esta Fiscalía, calle de Colón, núm. 16, piso tercero, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario de Avisos de esta capital.

Valencia 24 de Abril de 1883.—El Comandante, Fiscal, Bernardo Jiménez Company.

Juzgados de primera instancia.

BARCO DE VALDEORRAS.

D. Gerardo Morenza García, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Constantino Justo Vidal, de 19 años de edad, natural y vecino de Fentosa, Ayuntamiento de la Lama, partido judicial de Puente Caldelas, soltero, cantero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otros instruyo por robo de unos efectos; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

En su consecuencia, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea ponerlo en la cárcel de esta villa y á mi disposición, conducido con las debidas seguridades.

Barco de Valdeorras 20 de Marzo de 1883.—Gerardo Morenza.—El Secretario, Gregorio Fernández Voces.

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en 24 del actual, se sacan á la venta en pública subasta diferentes fincas rústicas y urbanas que se expresan á continuación, sitas en esta Corte, en San Ildefonso, Leganés, Murcia, Villaverde y Carabanchel, tasadas en la cantidad de 667.500 pesetas, y se ha señalado para la casa travesía de Bringas, núm. 1, con vuelta á la de Ciudad Rodrigo, valorada en 440.000 pesetas, de las cuales se rebaja el 40 por 100, el día 4 de Junio próximo, y para las demás fincas el día 11 del mismo mes, á la hora de las dos de la tarde, en los estrados de dicho Juzgado y en los de Getafe, Segovia y Murcia por lo que respecta á las fincas sitas en los partidos judiciales de estas tres últimas poblaciones; advirtiéndose que si no hubiese postor para la casa mencionada no continuará la subasta de las fincas restantes; que no se admitirá postura que no cubra la tasación, excepto de la casa referida en que se rebaja el 40 por 100 de su valor, deduciéndose de todas las cargas que tuvieren; que para tomar parte en la subasta se consignará previamente una cantidad igual al 40 por 100 del valor de los bienes, y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía para los que gusten enterarse.

Finca en Madrid.

Una casa calle de travesía de Bringas, núm. 4, con vuelta á la Cava de San Miguel y Ciudad Rodrigo, que mide 8.346 pies cuadrados 32 décimos de otro, tasada en 440.000 pesetas, de cuya cantidad se rebaja el 10 por 100 para esta segunda subasta.

Otra casa calle de la Palma Baja, núm. 61 moderno, con accesorias á la calle del Norte, núm. 13 duplicado, que mide 40.157 pies cuadrados y 75 décimos de otro, tasada en la cantidad de 170.000 pesetas.

Cuatro pisos que forman parte de la casa Cava de San Miguel, núm. 5, con accesorias á la Plaza Mayor y calle de Ciudad Rodrigo y con el segundo entresuelo, el principal, el segundo y el tercero de dicha casa, la cual mide una superficie de 4.906 pies, tasados los cuatro pisos en 30.000 pesetas.

Una tierra sita en Valdenarro, de haber nueve fanegas y siete celemines y medio del marco de Madrid, cuya finca se halla á la derecha de la carretera de Andalucía, y se ha tasado en 2.800 pesetas.

Finca en San Ildefonso.—Segovia.

Una casa en el Real Sitio de San Ildefonso y su calle de la Reina, núm. 10 moderno, que mide 1.171 pies y 85 décimos cuadrados; tasada en 7.800 pesetas.

PARTIDO DE GETAFE.**Finca en Leganés.**

Una casa sita en Leganés y su calle de la Fuente, número 49 moderno, que mide 945 pies y 43 décimos; tasada en 3.800 pesetas.

Finca en Carabanchel Bajo.

Una tierra en el sitio llamado Opañel, de haber 40 fanegas y 40 celemines; tasada en 5.000 pesetas.

Otra tierra en el sitio que la anterior, con la cual linda, de haber ocho fanegas dos celemines; tasada en 2.500 pesetas.

Finca en Carabanchel Alto.

Una tierra en dicho término, en lo antiguo de Leganés, sitio llamado Miguel Catriz, de haber cuatro fanegas un celemin; tasada en 1.300 pesetas.

Otra en el sitio de Diezmería de Obreros, de haber tres fanegas; tasada en 900 pesetas.

Finca en Villaverde.

Una tierra en el sitio denominado Los Pradejones, de haber ocho fanegas nueve celemines; tasada en 2.500 pesetas.

Finca en Murcia.

Una casa en la ciudad de Murcia y su calle de la Fábrica Vieja, núm. 7 moderno, que mide 2.100 pies; tasada en 7.500 pesetas.

Las tres décimas partes de la piedra de un molino, llamado de San Francisco, sobre el río Segura; tasadas en 4.000 pesetas.

Madrid 27 de Abril de 1883.—V. B.—El Juez de primera instancia, Carlos María Bru.—El actuario, Lorenzo Sancho.

X—1532

MADRID.—HOSPICIO.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, fecha 24 del actual, dictada en autos ejecutivos á instancia de D. Pedro Casciari y Lobato contra Doña María de las Mercedes de Aldaro sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta para su venta un coto redondo y su agregado el Horeajo, titulado de San Pedro de las Dueñas, con el edificio convento, excepto sólo la iglesia, casas contiguas, casa de fragua y molino harinero con presas y casas, sito en el lugar de las Lastras del Pozo, término de San Pedro de las Dueñas, tasado por los peritos D. José Sáez Díez y Don Marcelo Laynez, y en cuya declaración constan todos los pormenores de la finca, en la cantidad de 345.237 pesetas. El acto de la subasta tendrá lugar el día 23 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, situada en la plaza de las Salesas, núm. 3; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasación, que se devolverá en el acto á los que no sean rematantes, quedando el de éste á las resultas de la subasta; que los títulos de propiedad y demás antecedentes de la finca que se vende estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los licitadores; previniéndose á éstos que deberán conformarse con dichos títulos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 25 de Abril de 1883.—V. B.—Francisco Rodríguez García.—Valentín Ballester.

X—1531

ORTIGUEIRA.

D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Rodríguez Carrodegua, de estatura regular, cara redonda, pelo negro, ojos castaños, patillas largas; viste camisa de tela con rayas encarnadas, chaleco de paño oscuro, pantalón de corte con rayas sobre lo encarnado á lo largo de él, chaqueta de paño afelpada color algo oscuro, calza borregués y tiene una sortija en el dedo meñique de la mano izquierda, el cual es natural de San Sebastián de los Devesos, de este distrito, para que dentro del término de 20 días se presente en esta sala de audiencia á manifestar si opta por que la tramitación de la causa que se le instruye por el delito de falsedad en documento mercantil continúe por el antiguo ó nuevo procedimiento.

Por tanto se ruega á las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Ortigueira á 13 de Marzo de 1883.—Modesto Iglesias.—De orden de S. S., José María Soto.

D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de primera instancia de esta villa de Ortigueira y su partido.

A todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y á todos los agentes de la policía judicial de la Nación exhorto y requiero á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), y suplico de mi parte que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero y ocupación de los efectos siguientes:

Cinco onzas de oro en monedas de 5 duros.

Quince pesos.

Un bote, al parecer de hoja de lata, con cro en cantidad próximamente de llenar las manos de la robada.

Catorce varas y media de lienzo, ó sea estopa.

Diez y seis varas de lienzo de tres cuartas de ancho.

Un cobertor de Palencia con listas encarnadas y azules.

Una camisa de mujer de lienzo del país.

Una servilleta mantel.

Una sábana.

Y un saco de estopa de dos varas y media con un ferrado de trigo dentro.

Cuyo dinero y demás efectos han sido robados á Manuela Martínez Vellas, vecina de los Casares, la noche del 12 al 13 del mes último, y en su caso á la detención y remisión á este Juzgado con dicho dinero y efectos de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no dieren razón satisfactoria de la adquisición de ellos.

Dada en la villa de Ortigueira á 20 de Marzo de 1883.—Modesto Iglesias.—Ante mí, Ramón Triguero.

PAMPLONA.

D. Lesmes de Blas y de las Heras, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que el Procurador D. Jenaro Martín, con poder y en nombre de D. Juan Sevilla y Labarta, vecino actualmente de Madrid, se ha presentado en este Juzgado proponiendo demanda ordinaria de mayor cuantía contra D. Joaquín Zubiri y Recalde, mayor de edad, viudo, vecino que fué de esta capital y que, aunque últimamente tuvo su domicilio en París, hoy no es fijo, en reclamación de 2.250 pesetas de capital con sus intereses de 6 por 100 anual que le adeuda, según escritura pública otorgada en esta ciudad con fecha 22 de Setiembre de 1871 ante el Notario D. Fulgencio Bengoechea. A cuya demanda se ha dictado providencia por este Juzgado con fecha de hoy, confiando traslado de ella al nombrado D. Joaquín Zubiri y Recalde, mandando que se le emplaze para que dentro de 20 días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma, y que en atención á que no es fijo su domicilio se le emplaze por edictos que se fijarán en la puerta de este mismo Juzgado y en los sitios públicos acostumbrados de esta ciudad, insertándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

En su consecuencia se expide el presente, por el cual se emplaza al demandado D. Joaquín Zubiri y Recalde para que dentro de 20 días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma á contestar á la relacionada demanda.

Dado en Pamplona á 17 de Abril de 1883.—Lesmes de Blas.—Por su mandato, Dionisio Iturbide.

X—1533

D. Lesmes de Blas y de las Heras, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que por el Procurador de los Tribunales de esta ciudad D. Jenaro Martín, á nombre y representación de D. Antonio Goicochea y Yerabide, del mismo vecindario, se ha presentado en su Juzgado por la Escribanía del que refrenda una demanda de juicio declarativo de menor cuantía contra Don Joaquín Zubiri y Recalde, mayor de edad, viudo, empleado, cuyo domicilio se ignora hoy, en solicitud de que éste pague al demandante Goicochea la cantidad de 500 pesetas, valor de un recibo que por esa suma firmó á su favor el indicado Zubiri en 30 de Agosto de 1871 en esta predicha ciudad, y los intereses correspondientes al 6 por 100 anual desde la fecha de la demanda; que en vista de ella he dictado providencia confiando traslado de la misma con emplazamiento á dicho D. Joaquín Zubiri, y por no ser conocido hoy su domicilio se le emplaza por medio de edictos.

En su consecuencia expido el presente, y por él emplazo al repetido demandado Zubiri para que en el improrrogable término de nueve días, á contar desde el en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca si quiere á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 20 de Abril de 1883.—Lesmes de Blas.—De su orden, Justo Cayuela.

X—1534

PURCHENA.

D. Andrés Jiménez Romero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado Julián Pérez Recha, natural y vecino de Tijola, soltero, pastor, de 22 años de edad, para que dentro de los 20 días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo por el delito de disparo de arma de fuego á su hermano

político Francisco Jiménez Carrlón, y extinguir la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional que le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho penado, y siendo habido se ponga con las seguridades oportunas á disposición de este referido Juzgado.

Dada en Purchena á 14 de Marzo de 1883.—Andrés Jiménez.—Por mandado de S. S., Luis Jiménez.

QUIROGA.

D. Francisco Rebollo Alvarez, Juez municipal suplente, en funciones de instrucción por enfermedad del propietario del partido de Quiroga.

Hago público que en la causa criminal que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye sobre la muerte de un hombre de unos 35 años de edad, estatura corta, cara redonda, pelo castaño; vestía chaqueta, chaleco y pantalón de paño chinchilla negro y remontado, calzado de zuecos, cubría á la cabeza boina azul y traía camisa y calzoncillos de lienzo de algodón; tenía atado en un lio á su lado una manta de mosetil, un chaleco y chaqueta de paño, un pantalón de estopa, dos camisas, una de lienzo de algodón y la otra de lienzo del país con remiendos de estopa, todas las prendas viejas, y una faja negra puesta, con franjas azules y encarnadas en los extremos, cuyo sujeto fué hallado en el 9 de Diciembre último en el arroyo titulado Trampelo, término del lugar de Secelas, distrito municipal de Caurel; y como se ignora el nombre y apellidos de tal sujeto y el punto de su naturaleza y vecindad, pues tan sólo hay noticias vagas de que se supone fuese vecino del lugar de Chaos ó del de Chelo, en la parroquia de San Cristóbal de Lózara, distrito municipal de Samos, partido judicial de Sarria, he acordado anunciarlo en el *Boletín oficial* de esta provincia de Lugo y en la GACETA DE MADRID, con el fin de que llegue á conocimiento de sus parientes, quienes comparezcan en este Juzgado á identificar el cadáver, ofrecerles la causa y á recoger las prendas de ropa depositadas, dentro del término de nueve días; pasado el cual se dará á la causa el curso que corresponda.

Dado en Quiroga á 17 de Marzo de 1883.—Francisco Rebollo.—El Escribano, Matías López Font.

SALAMANCA.

D. Trifón Heredia, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo á los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de las alhajas que se insertarán á continuación y detención de las personas en cuyo poder se hallen, poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado.

Asimismo cito, llamo y emplazo á León Llanos, natural de La Seca, agente de Orden público que ha sido de Valladolid, casado, y á su esposa Asunción, sobrina de un tal Frutos, que vivió en el barrio de San Juan del referido Valladolid, que en el término de quinto día, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á prestar declaración ante este Juzgado en la causa que estoy instruyendo por hurto de aludidas alhajas de la propiedad de Doña Agapita Díez Catalán, vecina de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser procesados como reos de delito de denegación de auxilio, pues así lo tengo mandado en la repetida causa.

Salamanca 18 de Marzo de 1883.—Trifón Heredia.—Juan Lorenzo M. Blanco.

Alhajas.

Unos pendientes de diamantes con tres colgantes que llevan el dibujo de hoja de perejil.

Unas poleas de oro con aljófar guarnecidas de perlas con su cruz del mismo dibujo, también guarnecido de perlas.

Dos anillos de oro, uno con siete diamantes en forma de estrella y el otro con una esmeralda y dos diamantes.

Otros pendientes de argolla con un topacio en el cierre.

SAN ROQUE.

D. Angel María de Zafra, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Portillo, vecino que fué de la Línea y habitante en Málaga, calle Alcazaba, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirle declaración en la causa que instruyo contra D. Fernando Suárez Otero y otros por desaparición de una niña; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 19 de Marzo de 1883.—Angel María de Zafra.—Por su mandato, Gaspar Matheos.

SAN SEBASTIÁN.

D. José Marquese, Juez municipal de la ciudad de San Sebastián, ejerciendo funciones del de primera instancia por incompatibilidad del propietario.

Por el presente edicto se cita á la casa comercial Soldevilla Boada, Colmener y compañía, de Barcelona, ó su Director ó representante, para que dentro del término de nueve días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, ó manifieste su actual residencia, á fin de que se le reciba la declaración acordada en la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre fraudes cometidos por la Agencia Internacional de la Compañía del ferrocarril del Norte en Irún, con ocasión del despacho de mercancías en la Aduana de dicha villa, duran

los años de 1876 al 1880; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sebastián á 19 de Marzo de 1883.—José Marquese.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña.

D. José de Marquese, Juez municipal de la ciudad de San Sebastián, ejerciendo funciones del de primera instancia por incompatibilidad del propietario.

Por el presente edicto se cita á D. José Fernández Radal, empleado que fué en la Aduana de Irún el año 1879, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado ó manifieste su residencia actual, á fin de que se reciba la declaración acordada en la pieza núm. 31 de la causa que en este Juzgado se instruye sobre fraudes cometidos por la Agencia Internacional de la Compañía del ferrocarril del Norte en Irún, con ocasión del despacho de mercancías en la Aduana de dicha villa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sebastián á 19 de Marzo de 1883.—José de Marquese.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña.

D. José de Marquese, Juez municipal de la ciudad de San Sebastián, ejerciendo funciones del de primera instancia por incompatibilidad del propietario.

Por el presente edicto se cita á D. José Fernández Radal, empleado que fué en la Aduana de Irún el año 1879, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, ó manifieste su residencia actual, á fin de que se le reciba la declaración acordada en la pieza número 20 de la causa que en esta Juzgado se instruye sobre fraudes cometidos por la Agencia Internacional de la Compañía del ferrocarril del Norte en Irún, con ocasión del despacho de mercancías en la Aduana de dicha villa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar en justicia.

Dado en San Sebastián á 19 de Marzo de 1883.—José de Marquese.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Rafael Molina y Fernández, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Francisco Montánchez de la Cruz, que habitó en esta dicha ciudad, calle Lira, núm. 3, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para oír cierta notificación en la causa que se le sigue por el delito de hurto, mediante á no haber sido encontrado en su casa domicilio; con apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; pues para cumplimentar una orden de la Audiencia de este territorio así lo tengo mandado por providencia de este día.

Dada en Sevilla á 13 de Marzo de 1883.—Rafael Molina.—El actuario, Manuel Carrión.

SEVILLA.—SAN ROMÁN.

D. Fernando Rengifo y Maeda, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por ante el actuario que refrenda pende causa por haberse encontrado ahogada en la margen izquierda del Guadalquivir, al sitio del paso nivel de la Algaba, á las siete de la mañana del 9 del actual, una mujer desconocida, como de 40 á 45 años, pelo entrecano cortado, cejas al pelo, color trigueño, nariz, cara y boca regulares, notándosele una extensa cicatriz en la parte anterior del cuello y otra en el lado derecho del vientre; vestía enaguas negras, refajo grana, medias blancas, zapatos de cordobán y saco oscuro á cuadrillos; en cuya causa se ha acordado expedir el presente, citando á las personas que se conceptúan parientes de la expresada finada y á las que puedan ilustrar al Juzgado con algunos datos acerca del hecho.

Dado en Sevilla á 10 de Marzo de 1883.—Fernando Rengifo.—El actuario, José María Lastrucci.

D. Fernando Rengifo y Maeda, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad, etc.

En virtud de providencia que he dictado en el día de hoy en causa que instruyo contra los dependientes de consumos Juan Sevillano Cruz y otros por lesiones causadas por disparo de arma de fuego cito, llamo y emplazo á una mujer, vecina del barrio de la Macarena, conocida por la Codorniz y la Viuda, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de mi Juzgado, sito en la calle O'Donnell, 21, para prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sevilla 14 de Marzo de 1883.—Fernando Rengifo.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio.

SORIA.

D. José Delgado y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Arévalo Ramírez, vecino del pueblo de Arévalo de la Tierra, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración de inquirir en la causa que se le

sigue sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Soria á 13 de Marzo de 1883.—José Delgado.—De orden de S. S., Lucas Alameda.

SUECA.

D. Tomás Gutiérrez Raes, Juez de instrucción de Sueca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabel Rocalvo Moncho ó Isabel Calvo Moncho, natural de Beniarrés, vecina de Poliña, consorte de Agustín Morell Lletí, de 32 años, dedicada á sus ocupaciones domésticas, de estatura regular, color sano, ojos pardos, con una perla en el ojo derecho, y viste pañuelo á la cabeza, otro al cuello, de lana oscuro, vestido de zaraza color ceniza, zapatos viejos en el acto de la indagatoria, la cual ha desaparecido del hogar doméstico en la última quincena del mes de Febrero último, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á rendir declaración en causa que contra la misma y otro se sigue sobre escándalo público; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de policía y Guardia civil, procedan á la busca y captura de la expresada Rocalvo ó Calvo, y habida que sea la pongan en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Sueca á 16 de Marzo de 1883.—Tomás Gutiérrez.—Por su mandado, Licenciado Primitivo Beltrán.

TORRELAGUNA.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez interino de instrucción de esta villa y su partido en causa criminal que se instruye en averiguación de si se ha cometido el delito de desacato á la Autoridad y el de falsedad, con motivo de una instancia dirigida por D. Tomás Baldó y otros varios Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de este partido al Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid, se cita á D. Francisco Calderón, Profesor de Instrucción pública que ha sido del pueblo de Cabanillas de la Sierra, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar una declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelaguna 20 de Marzo de 1883.—El actuario, Felipe Sánchez.

UTRERA.

D. Diego Manuel Martínez Caller, Doctor en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad, accidental de primera instancia por incompatibilidad del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á José Ríos Vázquez, que aparece ser vecino de Sevilla, como de 30 años de edad, estatura pequeña, del campo, cara redonda, grueso, para que comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa por robo de metálico á José de Lesma, mozo de la posada de Jesús María, de esta ciudad, seguro de que se le administrará justicia; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que ordenen la práctica de diligencias para que tenga efecto la comparecencia del José Ríos Vázquez.

Dado en Utrera á 17 de Marzo de 1883.—Diego M. Martínez.—El actuario, Rafael del Pino y Gayte.

VILLAJYOYA.

De orden del Sr. D. Federico Castello y Berenguer, Juez de instrucción de este partido de Villajoyosa, cito á Tomás Pérez Alemañ, vecino de Sella, para que dentro del término de 15 días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á evacuar cierta diligencia en la causa contra Lorenzo Pérez Giner y otros sobre lesiones á Antonio Escoda; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villajoyosa 17 de Marzo de 1883.—El Escribano, Miguel Vaello.

VILLANUEVA Y GELTRÚ.

D. Vicente Sanguis y Alós, Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre hurto contra Antonia Frias y Prat, se cita y llama á las hermanas María y Teresa Biosca y Ruiz, que en 23 de Agosto último habitaban en esta villa, á fin de que dentro de los seis días siguientes al de insertado en la GACETA DE MADRID comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración en virtud de la expresada causa; apercibiéndolas que si dejan de comparecer sin alegar justa causa les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Villanueva y Geltrú á 15 de Marzo de 1883.—Vicente Sanguis y Alós.—Por disposición de S. S., Carlos L. Cardellach.

NOTICIAS OFICIALES.

Cantábrica del Bierzo.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. Manuel de Bofarull y de Paláu, Doctor en Derecho civil y canónico y Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la misma ciudad,

certifico que en mi protocolo corriente de escrituras públicas obra la del tenor siguiente:

Núm. 208.—Sébase que en la ciudad de Barcelona, á los 29 de Marzo de 1883, ante mí D. Manuel de Bofarull y de Paláu, Doctor en Derecho civil y canónico y Notario del ilustre Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la referida ciudad, y hallándose presentes los testigos que al final se dirán, han comparecido los señores

D. Ramón Fornell y Batllaura, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, según su cédula personal, expedida en esta ciudad en 26 de Octubre del año último con el número 300.

D. Juan Fornell y Batllaura, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, según su cédula personal, expedida en esta ciudad en 26 de Octubre del año último con el número 147.

D. Isidro Pinilla y García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Navia, según su cédula personal, expedida en Oviedo en 10 de Setiembre del año último con el núm. 263.

D. Victoriano Vega y García, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Rocca, según su cédula personal, expedida en la misma localidad en 28 de Octubre de 1881 con el número 430.

D. Salvador Vidal y Largacha, mayor de edad, soltero, del comercio, de esta vecindad, según su cédula personal, expedida en esta ciudad en 25 de Octubre del año último con el número 2389.

D. Enrique Carbó y Ferrer, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, según su cédula personal, expedida en esta ciudad en 9 de Noviembre del año último con el número 45.

Y D. José Garí y Cañas, mayor de edad, casado, dependiente de comercio y de esta vecindad, según su cédula personal, expedida en esta ciudad en 27 de Setiembre del año último con el núm. 4500.

Y teniendo todos los señores comparecientes, á juicio del infrascrito Notario, la capacidad necesaria para celebrar este contrato, han dicho:

Que al objeto de dedicarse á explotaciones esencialmente mineras han convenido en fundar una Sociedad anónima, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, á cuyo fin formalizan la presente escritura, bajo los pactos siguientes:

Primero. Al efecto de que desde luego la Sociedad pueda dedicarse á las operaciones para que se funda, D. Isidro Pinilla, otro de los señores otorgantes, aporta y desde luego cede y trasfiere á la misma la propiedad y cuantos derechos y acciones le competan sobre las minas de plomo denominadas *Jesúsín* y *Eduardo*, de 30 y 24 pertenencias respectivamente, situadas la primera en el paraje llamado la Magdalena, del término de Tejedo, Ayuntamiento de Candín, comprendiendo una extensión de 300.000 metros cuadrados, y la segunda en el paraje llamado Cutrois, del término de Tejeira, Ayuntamiento de Parada Seca, comprendiendo una extensión de 240.000 metros cuadrados, ambas en el partido judicial de Villafranca del Bierzo, provincia de León, y lindantes á todos rumbos con terreno franco, atravesando en parte á la primera el río Ancares y á la segunda el arroyo de Canela, sin que contengan en sus respectivos perímetros ninguna otra servidumbre ni edificio público de importancia. Pertenecen á D. Isidro Pinilla en virtud de las escrituras de declaración y reconocimiento de propiedad, otorgadas á su favor por D. Manuel Pinilla en 22 de Febrero de 1881 y en 27 de Diciembre del año último respectivamente ante los Notarios de Navia D. Rafael Fernández Calzada y D. Manuel Fernández Cantina; y á dicho D. Manuel Pinilla pertenecían en virtud de los títulos de propiedad expedidos por el Gobernador de la provincia de León á los 2 de Noviembre del año último, y registrados en la Sección de Fomento del propio Gobierno al folio 1.884 del libro correspondiente el de la mina *Jesúsín* y al folio 1.849 del mismo libro el de la mina *Eduardo*.

Aporta asimismo D. Isidro Pinilla las solicitudes de registro y cuantos derechos de ellas emanen de las minas nombradas *Júpiter* y *Saturno*, de 14 pertenencias cada una, radicadas en el término del pueblo de Tejedo, Ayuntamiento de Candín y punto llamado la Magdalena, de los referidos distrito y provincia; lindantes la primera al Norte, Este y Oeste, con terrenos incultos, y al Sud con la *Jesúsín* en una extensión de 300 metros y con terrenos incultos en otra extensión de 100 metros; y la segunda al Norte con la *Jesúsín* en una extensión de 300 metros y con terrenos incultos en otra extensión de 100 metros, y al Sud, Este y Oeste con terrenos incultos. Pertenecen al propio señor en fuerza de los indicados títulos otorgados á su favor por D. Manuel Pinilla, y á éste pertenecían por haberse denunciado á su nombre, según así resulta de los registros librados por el Oficial encargado del Negociado de Minas de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de León en 26 de Julio del año último bajo los números de orden 1.868 y 1.869, de los folios 52 y 53 del libro 10 de registros. Y como consecuencia de su aportación faculta á la Sociedad para que obtenga á su favor los títulos de propiedad, y obligase en caso de que se concedieran á su nombre á traspararlos á la misma como repuesta en su lugar y derecho.

Segundo. Si en lo sucesivo el Sr. Pinilla denuncia, investiga ó explota alguna otra mina contigua á las que se dejan deslindadas, se entenderá comprendida en la cesión y transferencia objeto del pacto anterior, y por tanto aportada á la Sociedad sea cual fuere su número, sin que por ello deba ésta aumentar el precio y remuneración consignadas en la presente escritura. De la propia manera las minas que por su parte adquiera la Sociedad colindantes á las anteriormente descritas se considerarán como formando parte de dicha aportación á los efectos de lo prescrito en el pacto cuarto.

Tercero. El capital social será de 250.000 pesetas, representado por 500 acciones de pago, de 250 pesetas cada una, y por otras 500 de igual valor, libres de pago, que se entregarán á D. Isidro Pinilla en premio de las referidas aportaciones y como equivalencia del valor atribuido á dichas minas al solo efecto de lo dispuesto por el Código de Comercio, sin perjuicio de la mayor estima que puedan alcanzar por razón de la explotación y del resultado del aprovechamiento de que sean objeto.

Cuarto. Sea cual fuere el desarrollo que adquiera la Sociedad por efecto del éxito de su empresa y de cualquier aumento de capital que se acordare, la mitad de los beneficios líquidos que la misma obtenga corresponderá á las acciones liberadas que deben entregarse á D. Isidro Pinilla, cualquiera que sea el número de acciones que lleguen á emitirse.

A este efecto, en la misma proporción con que se aumente el número de acciones de pago, se aumentará el de las liberadas, entregándose éstas al Sr. Pinilla ó á los que entonces sean poseedores de las antiguas.

Y á los indicados fines establecen con la presente escritura los siguientes estatutos, comprensivos del nombre, duración, objeto, domicilio, capital y organización de la Sociedad, al propio tiempo que proceden á llenar los requisitos necesarios para que la misma quede en este acto legalmente constituida.

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Nombre, domicilio, duración y objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Se crea una Sociedad anónima, denominada *Cañabrera del Bierzo*, con domicilio en esta ciudad y cuya duración será de 30 años.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto la explotación de los criaderos de plomo argentífero que se hallen en sus minas y de cualesquiera otras sustancias metalíferas que considere útiles, á cuyo fin hará cuantas instalaciones y operaciones mineras se requieran, solicitando nuevos registros mineros, y adquirirá toda clase de bienes, celebrando los contratos de compra-venta, arriendo, préstamo, hipoteca u otros de cualquier clase que considere convenientes para el desarrollo de su empresa.

TÍTULO II.

Capital social.

Art. 3.º El capital social será de 250.000 pesetas, representado por 500 acciones de pago, de 250 pesetas cada una, y por otras 500 acciones de igual valor libres de pago, que se entregarán al iniciador y aportador del negocio.

Las acciones, así las de pago como las liberadas, serán al portador.

Art. 4.º Las acciones de pago se emitirán con un desembolso del 60 por 100 del capital nominal. El restante 40 por 100 deberán satisfacerlo los accionistas en los plazos que determine la Junta de inspección.

Art. 5.º Solamente el capital desembolsado responde de las obligaciones sociales, sin que por lo tanto ni los fundadores ni cualesquiera cedentes de acciones estén sujetos á la disposición del art. 283 del Código de Comercio para el caso de no haberse completado la entrega del capital nominal.

Art. 6.º Los títulos de las acciones estarán debidamente numerados, se cortarán de registros talonarios é irán autorizados con las firmas del Director gerente y de un Vocal de la Junta de inspección.

Art. 7.º Los títulos de las acciones llevarán cupones para el cobro de los dividendos activos y contendrán las indicaciones correspondientes de los dividendos pasivos.

Art. 8.º Las acciones serán indivisibles, no reconociéndose más que un propietario para cada una. Siempre que por cualquier título pase alguna á varios interesados, deberán éstos elegir uno de ellos para ejercer la representación de todos.

Art. 9.º Todo dividendo pasivo no satisfecho en el plazo debido devengará un interés anual de 6 por 100 á favor de la Sociedad.

Art. 10.º Las acciones que estén en descubierto 30 días después de la época señalada para el pago de un dividendo quedarán caducadas sin necesidad de declaración judicial ni de intervención de la Autoridad.

Art. 11.º Se considerarán nulos y fuera de circulación los títulos de acciones que no contengan la anotación de los dividendos pasivos satisfechos, sin que atribuyan derecho alguno á sus tenedores.

Art. 12.º En el caso de extravío de una ó más acciones ó de desaparición de las mismas por otras causas, el accionista y la Sociedad se someterán á la resolución que dicte el Juez ó Tribunal competente.

Art. 13.º La posesión de una ó más acciones lleva consigo la sumisión á los estatutos de la Sociedad y á los acuerdos de la junta general y de la de inspección.

Art. 14.º Todo sucesor ó causa-habiente de un accionista habrá de conformarse, para el ejercicio de sus derechos, con los balances inventarios de la Sociedad aprobados en junta general y con los acuerdos de ésta y de la de inspección.

Art. 15.º Si las operaciones de la Sociedad exigieren el aumento de capital, podrán emitirse nuevas acciones u obligaciones ó bien contratarse empréstitos con garantía de las pertenencias sociales, según la Junta de inspección considere más beneficioso á los intereses de aquélla; debiendo hacerse en todos los casos el reparto de beneficios en la forma que establece el artículo 48.

Quando se acuerde la emisión de nuevas acciones de pago, se verificará lo propio con un número igual de acciones liberadas, distribuyéndose éstas entre los tenedores de las primitivas á prorrata de las que posean.

TÍTULO III.

Régimen de la Sociedad.

Art. 16.º La administración de la Sociedad, sin perjuicio de la plenitud de facultades que compete á la junta general, estará encomendada á un Director gerente y á una Junta de inspección.

Junta general.

Art. 17.º La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo acordare la Junta de inspección ó lo solicitare el Director gerente ó un número de accionistas que hubieren depositado previamente en la Caja social la mitad de las acciones emitidas.

La primera reunión ordinaria tendrá lugar en 1884. Las convocatorias las hará la Junta de inspección con la anticipación que juzgue necesaria, expresándose en las mismas su objeto cuando la reunión sea extraordinaria.

Art. 18.º Para tomar parte en la junta general, será preciso depositar con dos días de anticipación por lo menos en la Caja de la Sociedad un número no menor de 10 acciones de pago y de 20 de las liberadas, teniendo cada concurrente un voto por cada 10 acciones de pago ó 20 acciones liberadas que deje depositadas.

Art. 19.º El accionista que cumplido dicho requisito no pueda asistir puede delegar su derecho en otro que lo tenga de asistencia.

Art. 20.º Los que posean menos de 10 acciones de pago ó 20 liberadas pueden delegar su representación en otro tenedor que tenga derecho de asistencia.

Art. 21.º La junta general ordinaria ó extraordinaria no se considerará legalmente constituida en su primera convocatoria si media hora después de la señalada para su celebración no ha concurrido la representación de la mitad cuando menos del total de acciones.

En este caso se anunciará segunda convocatoria para dentro de los ocho días siguientes, y en el día señalado, sea cual fuere el número de acciones representadas, tendrá lugar la junta general y sus acuerdos serán válidos y obligatorios para todos los accionistas, hayan ó no concurrido á la misma.

Art. 22.º Corresponde á la junta general ordinaria: Primero. Aprobar los balances anuales y cuentas que le presente la Junta de inspección.

Segundo. Fijar á propuesta de dicha Junta el dividendo que deba repartirse á los accionistas.

Tercero. Resolver sobre las proposiciones que la propia Junta le someta.

Art. 23.º Las juntas generales extraordinarias sólo podrán discutir y resolver sobre los puntos objeto de la convocatoria.

Art. 24.º Se constituirá la junta general siendo Presidente el que lo sea de la de inspección, y Secretario el de la Sociedad; uniéndose á ésta en caso de votación dos accionistas en calidad de Secretarios escrutadores.

Art. 25.º El voto de la mayoría relativa de los accionistas asistentes á la junta general, personalmente ó por medio de representación, será acuerdo obligatorio para todos los accionistas.

Exceptúanse de esta regla general los acuerdos relativos á la continuación ó disolución de la Sociedad, alteración de sus estatutos ó aumento de su capital, los cuales no serán válidos y obligatorios sino cuando obtengan el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones representadas en la junta general extraordinaria en que tales acuerdos se adopten.

Director gerente.

Art. 26.º El Director gerente ejerce exclusivamente la representación de la Sociedad, y tendrá á su cargo la dirección y administración de sus operaciones y establecimientos y el uso de la firma social.

Art. 27.º El Director gerente recaudará todos los fondos de la Sociedad, ya procedan del capital ó de sus productos, cuidando de su aplicación á los objetos propios de la misma. Para plantear los establecimientos y depósitos de venta que creyere convenientes fuera del domicilio social deberá consultar á la Junta de inspección.

Art. 28.º De acuerdo con la Junta de inspección podrá el Director gerente autorizar á uno de los Vocales de la misma para el uso de la firma social.

Art. 29.º El nombramiento del Secretario, del Jefe de contabilidad y de los dependientes y comisionados de la Sociedad corresponde al Director gerente.

Art. 30.º Será obligación del Director gerente llevar claras y exactas cuentas de todos los negocios de la Sociedad y disponer la formación anualmente de un balance ó inventario general del haber de la misma.

Art. 31.º La ejecución de los acuerdos de la Junta de inspección, con arreglo á las instrucciones que ésta le comunique, incumbe al Director gerente.

Junta de inspección.

Art. 32.º La Junta de inspección se compondrá de cinco individuos, entre los cuales se contará el Director gerente.

Art. 33.º La duración de los cargos de la Junta de inspección será vitalicia. Su nombramiento corresponde á la junta general, á propuesta de la de inspección. En caso de vacante, la Junta de inspección elegirá entre los accionistas más interesados uno que lo llene interinamente hasta la próxima junta general ordinaria, salvo en el caso de que ocurran tres vacantes, para proveer las cuales deberá convocarse junta general extraordinaria.

Art. 34.º Los Vocales de la Junta de inspección designarán de su seno los que deban desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente, á quienes sustituirá en caso de ausencia ó imposibilidad el Vocal de más edad.

Art. 35.º Cuando por renuncia ú otro cualquier motivo cesare el Director gerente elegido al constituirse la Junta de inspección, deberá ésta proveer la vacante en conformidad á lo prevenido en el art. 33.

Art. 36.º El Director gerente y los demás individuos de la Junta de inspección deberán poseer y constituir en depósito en la Caja de la Sociedad 30 acciones de pago ó 60 de las liberadas el primero, y 40 de aquéllas ó 20 de éstas los segundos, en garantía del ejercicio de su cargo, sin que puedan retirárselas hasta quedar aprobado por la junta general el balance del último año en que ejercieron el cargo.

Art. 37.º Las atribuciones de la Junta de inspección son las siguientes:

Primera. Observar y hacer observar estos estatutos y formar el reglamento para la ejecución de los mismos y los demás que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad, los cuales tendrán igual fuerza obligatoria que los presentes estatutos.

Segunda. Convocar la junta general en los casos ordinarios y en los extraordinarios que puedan ofrecerse.

Tercera. Inspeccionar las operaciones de la Dirección, examinar y aprobar sus cuentas y proponer la aprobación de sus balances.

Cuarta. Procurar el exacto cumplimiento de los acuerdos de la junta general, adoptando con arreglo á ellos las disposiciones necesarias.

Quinta. Acordar si lo cree conveniente y á propuesta del Director gerente el reparto de un dividendo activo á cuenta de las utilidades del año social.

Sexta. Resolver las consultas que para el mejor acierto le proponga el Director gerente.

Séptima. Obrar con arreglo á las facultades que para el desempeño de sus cargos delegue en ella la junta general.

Octava. Resolver las dudas que ocurran sobre la inteligencia y aplicación de los estatutos y reglamentos sociales, así como establecer por medio de acuerdos especiales cuanto considere oportuno para llenar los vacíos que puedan notarse en los mismos, debiendo empero dar conocimiento á la primera junta general que se celebre de lo que haya establecido, declarado ó ejecutado en uso de esta facultad.

Art. 38.º La Junta de inspección se reunirá una vez al mes en el día señalado por el Presidente y en los demás en que éste la convocare.

Art. 39.º Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Para tomar acuerdo se requiere la asistencia de tres individuos de la Junta.

TÍTULO IV.

Inventario balance, reparto de beneficios.

Art. 40.º El inventario balance de la Sociedad que debe practicarse anualmente por el Director gerente se cerrará en 31 de Diciembre.

Art. 41.º Antes de la formación del balance se rebajará todos los años lo que la Junta de inspección considere conveniente para amortizar el material que la Sociedad posea.

Art. 42.º Se destinará á fondos de reserva un 5 por 100 de los beneficios de cada balance hasta formar la cantidad de 50.000 pesetas, que circulará como capital flotante de la Sociedad en el curso común de sus negocios. Este fondo tiene por objeto acrecentar y sostener el crédito de la Sociedad y suplir las bajas que pudiera tener su capital, pudiéndose además señalar con él algún dividendo á las acciones en las ocasiones en que se considere conveniente verificarlo por la junta general, á propuesta de la de inspección.

Las bajas que por cualquier concepto experimente el fondo de reserva se repondrán aplicando el 5 por 100 á la parte del mismo que bastare para completarlo de los beneficios que se obtengan en los balances sucesivos.

Art. 43.º De los beneficios que resulten se satisfará el 6 por

100 al Director gerente y el 4 por 100 á los demás individuos de la Junta de inspección.

Art. 44.º Hechas las deducciones prescritas por los tres artículos anteriores, formará el Director gerente el balance general anual, el que no producirá sus efectos legales hasta que intervenido y examinado por la Junta de inspección quede aprobado por la junta general.

Art. 45.º Los beneficios líquidos que resulten del balance aprobado por la junta general se dividirán por mitad entre las acciones de pago y las liberadas, cualquiera que sea el ulterior desarrollo que adquiera la Sociedad en el curso de sus negocios.

TÍTULO V.

Disolución de la Sociedad.

Art. 46.º Cuando ocurran pérdidas que importen la mitad del capital social ó llegue el término fijado, la Junta de inspección deberá convocar á la general para que decida la continuación ó la liquidación de la Sociedad.

Art. 47.º La Sociedad podrá disolverse también en cualesquiera tiempos y circunstancias si así lo acuerda la junta general extraordinaria legalmente constituida.

Art. 48.º Cuando se acuerde la disolución de la Sociedad, la junta general resolverá el modo de proceder á su liquidación, las personas que en unión con la Junta de inspección hayan de componer la comisión liquidadora, la remuneración que deba ésta percibir y el plazo dentro del cual deba desempeñar su cometido.

Art. 49.º Practicada la liquidación de la Sociedad, se repartirá el producto de la misma á las acciones hasta quedar cubierto su capital, y si resultara remanente, se distribuirá éste entre las mismas.

Art. 50.º Los dividendos activos, tanto por beneficios como por devolución de capital, que dentro de los cinco años siguientes al de haberse devengado no fuesen reclamados por los poseedores de las acciones, se considerarán renunciados por éstos y se agregarán al haber común, sin que haya lugar á ulterior reclamación.

TÍTULO VI.

Diferencias y prorrogación de jurisdicción.

Art. 51.º Toda cuestión ó diferencia que durante la existencia de la Sociedad ó al tiempo de su liquidación surgiese entre la misma y cualquier accionista será sometida á la decisión de amigables componedores, nombrados con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil.

El laudo que pronunciaren será obligatorio para ambas partes, bajo la multa de 5.000 pesetas, que deberá pagar el que pretendiera sustraerse al fallo, sin perjuicio de haber de sujetarse á su cumplimiento.

Art. 52.º Para el caso de que los Tribunales y Autoridades administrativas ó gubernativas debiesen conocer por cualquier causa en alguna cuestión que se suscite entre la Sociedad y los accionistas, quedan éstos sometidos á los Tribunales y Autoridades de esta capital, siendo válidas todas las diligencias y notificaciones que se hagan en esta ciudad, cualquiera que sea el domicilio del socio disidente, reclamante ó interesado en la cuestión.

Declaración de constitución de la Sociedad.

Los señores otorgantes declaran que las acciones de pago quedan totalmente suscritas y aceptadas por todos los derechos y obligaciones á ellas inherentes por las personas que son á saber:

	Acciones.
D. Enrique Carbó, ciento.....	100
D. Victoriano Vega, cincuenta.....	50
D. Salvador Vidal, cincuenta.....	50
D. Ramón Fornell, ciento cincuenta.....	150
D. Juan Fornell, ciento.....	100
D. José Garí, cuarenta.....	40
D. Isidro Pinilla, diez.....	10
Suman quinientas acciones.....	500

Además, deseando los señores otorgantes que la Sociedad tenga vida propia y funcione cuanto antes, acuerdan por unanimidad que constituyan la Junta de inspección los Sres. D. Enrique Carbó, D. Victoriano Vega, D. Salvador Vidal, D. Ramón Fornell y D. Isidro Pinilla, desempeñando el cargo de Director gerente D. Ramón Fornell.

Finalmente manifiestan que habiendo quedado cubierto en este acto el capital social y nombrada la Junta de inspección, quieren que el presente instrumento sirva, á la par que de escritura de fundación y estatutos, de solemne acta de constitución de la Sociedad, quedando ésta en su consecuencia desde este momento constituida.

Quedan enterados los señores otorgantes por mí el Notario del término concedido por la ley dentro del cual se ha de presentar esta escritura en la oficina de liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de este partido para el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda y de que ha de tomarse razón de la misma en el Registro de Comercio de esta provincia, á tenor de lo prevenido en el Código mercantil; y asimismo les he enterado de que deben cumplirse respecto de la propia escritura los requisitos que previene la ley al principio citada de 19 de Octubre de 1869, como también de que ha de presentarse en el Registro de la Propiedad de Villafranca del Bierzo para su debida inscripción, sin cuyo requisito no será admitida en los Juzgados y Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos que comprende el art. 396 de la ley hipotecaria.

Así lo otorgan y firman, siendo testigos que suscriben Don Rafael Soler y Pellajá y D. Ramón Garriga y Comas, vecinos respectivamente de Tarragona y de Malgrat, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente esta escritura, por haberlo así elegido, advertidos del derecho que tienen de leerla por sí.

Y de todo lo contenido en la misma, de conocer á los señores otorgantes y de que su profesión y vecindad son las referidas, yo el Notario doy fe.—R. Fornell.—Juan Fornell.—Isidro Pinilla.—Victoriano Vega.—Salvador Vidal.—Enrique Carbó.—José Garí.—Rafael Soler.—Ramón Garriga.—Signado.—Manuel de Bofarull.

Es conforme lo trascrito con su original, á que me remito. Y para que conste y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, á los efectos de la ley de 19 de Octubre de 1869 libro el presente que signo y firmo en dicha ciudad de Barcelona, día de su otorgamiento: doy fe.—Manuel de Bofarull.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de esta capital, con residencia en la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Manuel de Bofarull.

Barcelona 10 de Abril, año del sello.—José María Vives.—Pablo A. Miracle. —X

Carmen del Chaparral.

SOCIEDAD MINERA DE PARTIDO.

Se convoca a junta general ordinaria de accionistas para el día 10 del corriente, a las ocho y media de la noche, en la calle de la Cruz, núm. 23, principal.

La Unión.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS.

No habiéndose celebrado por falta de asistencia la junta general ordinaria convocada para el 30 de Abril último, el Consejo de administración ha señalado el día 3 del próximo Junio, a una de la tarde, para que tenga efecto según el art. 23 de los estatutos.

La junta tendrá lugar en el domicilio social, calle de Recoletos, núm. 43, principal, donde los señores accionistas con derecho a asistir se proveerán de las papeletas de entrada, conforme al art. 19, y los representados se sujetarán a lo prescrito en el art. 18.

Madrid 1.º de Mayo de 1883.—El Director, E. Chao. X—1528

Banco de Castilla.

Balances de situación en 30 de Abril de 1883.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in pesetas.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Abril de 1883.—El Jefe de Contabilidad, A. Sáenz de Santa María.—Dos Administradores, A. Vincent y Vives.—Rafael Cabezas. —X

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Mayo de 1883, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) on April 30 and May 1, 1883.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various cities in the Kingdom (plazas del Reino) on May 1, 1883.

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 DE ABRIL.

Table listing foreign exchange rates for various items like 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, a 90 días fecha, días, 47'25. Paris, a 3 días vista, fr., 4'92 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Mayo de 1883.

Meteorological observations table for Madrid on May 1, 1883, including temperature, humidity, wind, and barometric pressure.

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e Islas Baleares, y en Francia e Italia a las siete, el día 1.º de Mayo de 1883.

Table of telegraphic responses from various locations (localidades) regarding atmospheric conditions on May 1, 1883.

RETRASADOS.

Table listing delayed telegrams (retrasados) from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáceres, Gerona, Logroño, Oviedo, Pamplona, San Sebastian, Santander, Toledo, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de cordero, Idem de oveja, etc.

Reses degolladas.—Vacas, 182.—Corderos, 848.—Terneras, 54.—Ovejas, 12.—Total, 1.096.

Su peso en kilogramos..... 42.481.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection (recaudación) in various cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, and Mediodía.

Madrid 30 de Abril de 1883.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 2 DE MAYO DE 1883.

MADRILEÑOS: De tal suerte habéis respondido a mis excitaciones de otros años para la fiesta cívica del DOS DE MAYO, que excuso ya recomendaros la circunspección y el comedimiento que acompañan a todas las manifestaciones de los pueblos cultos: sin odios, como sin jactancia, rendid un tributo de amor a nuestras glorias tradicionales, que así os mostráis dignos de ellas y descendientes legítimos de los que las conquistaron.—José Abascal.—Madrid 2 de Mayo de 1883.

SANTOS DEL DÍA.

San Atanasio, Obispo y Doctor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Nicolás.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 19 de abono.—Turno 1.º.—El hombre más feo de Francia.—Mercurio y Cupido.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Función 42 de tarde.—Turno par.—La vuelta al mundo.

A las ocho y tres cuartos.—Función 199 de abono.—Turno impar.—Boccaccio.

Ambas funciones a beneficio del público y con rebaja de precios.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 1.º impar.—Juego de prendas.—La mujer del sereno.—La criatura.

CIRCO DE PRICE (plaza del Rey).—A las ocho y media.—Variada función por la Compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática, dirigida por el Sr. Parish.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida a la puesta del sol.—Entrada una peseta.